

**ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE DEBERÁ
PRESENTAR LA CONSULTA VINCULANTE DEL
ARTÍCULO 26 BIS DEL CODIGO TRIBUTARIO Y
LOS REQUISITOS QUE ÉSTA DEBE CUMPLIR.**

SANTIAGO, 11 de julio de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 69.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter y 26 bis, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código Tributario, los contribuyentes u obligados al pago de impuestos, que tuvieren interés personal y directo, podrán formular consultas sobre la aplicación de los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter a los actos, contratos, negocios o actividades económicas que, para tales fines, pongan en conocimiento del Servicio;

2.- Que, el último inciso del señalado artículo 26 bis, menciona que la respuesta tendrá un efecto vinculante para el Servicio únicamente respecto del consultante y el caso planteado, y deberá señalar expresamente si los actos, contratos, negocios o actividades económicas sobre las que formuló la consulta, son o no susceptibles de ser calificados como abuso o simulación conforme a los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter. La respuesta a la consulta no obligará al Servicio cuando varíen los antecedentes de hecho o de derecho en que ésta se fundamentó;

3.- Que, la referida disposición indica expresamente que el Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante Resolución, la forma en la que se deberán presentar las consultas, así como los requisitos que éstas deberán cumplir;

4.- Que, en conformidad a lo expuesto, corresponde establecer la forma, en que los contribuyentes deberán presentar las consultas vinculantes de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 bis del Código Tributario y los requisitos que éstas deberán cumplir; y

5.- Las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

1.- Las consultas que formulen los contribuyentes u obligados al pago del impuesto que tuvieren interés personal y directo, para que se determine si las operaciones que indiquen son o no susceptibles de ser calificadas como abuso o simulación, deberán realizarse por escrito, mencionando expresamente que se efectúa en virtud del artículo 26 bis del Código Tributario y que se trata de una consulta vinculante.

En caso que el interesado no explicita que su consulta se formula al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código Tributario, en carácter de vinculante, degenerará en una consulta no vinculante; aplicándose lo dispuesto en las instrucciones que la regulan, especialmente respecto del tipo de respuesta y sus efectos.

Al efecto, el consultante deberá adjuntar el Formulario N° 2117 debidamente firmado por el contribuyente, u obligado al pago de impuestos, personalmente o mediante su representante legal o mandatario. Este formulario se encuentra disponible en la 'Oficina Virtual' del sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

La consulta deberá ser convenientemente fundada y contener la exposición clara y detallada de la totalidad de los actos, negocios, contratos u operaciones que se pretende efectuar y por las cuales se consulta. Asimismo, se deberán acompañar a ésta los antecedentes necesarios para la adecuada resolución de la presentación.

2.- Las solicitudes de los contribuyentes deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional. En subsidio, podrán presentarse en la Secretaría de la Dirección Regional que corresponda al domicilio del contribuyente o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, tratándose de un contribuyente incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes.

3.- La respuesta al contribuyente u obligado al pago del impuesto que tuviere interés personal y directo, deberá ser emitida por el Director en el plazo de 90 días hábiles contados desde la notificación de la Certificación de Conformidad de la presentación, emitida en los términos dispuestos en la Circular N°65, de 2015 o en la instrucción que la modifique o complemente. En caso que la respuesta no se emita en el referido plazo, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales.

Con todo, el plazo que tiene el Servicio para entregar una respuesta a la consulta vinculante podrá ampliarse por hasta treinta días hábiles, según lo establece el inciso tercero del artículo 26 bis del Código Tributario.

4.- La presente Resolución regirá a contar de su publicación en Extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/KMC/LCC

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en Extracto